



Objeción de conciencia

I) La conciencia moral.

Como introducción a esta importante cuestión es oportuno efectuar algunas consideraciones sobre la conciencia y la moral, sobre todo su relación con los valores. En su esencia la conciencia moral expresa el juicio sobre la moralidad de las acciones que el hombre realiza en determinadas circunstancias. Constituye el núcleo más secreto e íntimo del hombre y se vincula fundamentalmente con principios inscriptos en lo más íntimo de su ser. Para los creyentes esos principios han sido grabados en el hombre por su Creador. Es la conciencia la que en la intimidad resuena como una ley admirable que guía rectamente la conducta humana. La conciencia revela la norma inmediata de la conducta humana fundamentada en valores universales. De allí surge la necesidad de relacionarla con ciertos valores, en particular la verdad y la justicia. Tales valores son universales e inmutables: son reconocidos en todas las culturas y como lo expresara en sus discursos Cicerón, en los tiempos del Imperio Romano. Debe también reconocerse la decisiva contribución aportada por los principios judeo cristianos para establecer una escala universal de todos los valores. La Academia ha reiterado el valor de la verdad en su documentos y la ha incorporado en su emblema: Verdad y Excelencia. No es suficiente la recta intención: se debe, además estar atento a la verdad objetiva de los contenidos de la conciencia. Por lo tanto, la razón debe buscar la verdad objetiva del auténtico deber moral, de lo contrario el hombre se convertiría en alguien que se legisla a sí mismo. La fidelidad a una conciencia recta, conducen por el camino de la verdad a todos los hombres. Esta fidelidad y autenticidad para buscar la verdad une a todos los hombres para resolver con acierto los problemas morales que se dan en todos los tiempos. El juicio moral se auxilia, además, en otros valores que tienen raíces profundas relacionadas con la ley natural inscripta en todas las personas, entre las cuales se cuentan la vida, la justicia, la libertad y el amor.

La conciencia necesita madurar y ser alentada por la sociedad promoviendo los citados valores. De este modo la conciencia moral se desarrolla, guiada por la verdad y el bien, para alcanzar su plenitud en las personas, favorecida por elevados criterios de su ámbito social y cultural. La justicia y el amor son virtudes sociales que adquieren una singular proyección comunitaria. Es bueno



también reconocer que en ciertas circunstancias es necesario obrar más allá de los estrictos límites de la justicia, para dar algo más en cuyo caso la justicia se complementa con la gratuidad y que en los creyentes cristianos se denomina la caridad. Con estos principios la comunidad como un todo ayuda a sus miembros por un recto juzgar y obrar. Se impregna así y con un sentido trascendente en un todo congruente sean actividades políticas, económicas, científicas y culturales en general. Lo contrario ocurre en una ética basada en el relativismo historicista. La ética que relativiza la norma moral, negando su valor absoluto, concluye también en no admitir la existencia de actos intrínsecamente ilícitos. Se desconfía incluso de la capacidad de la razón para percibir la verdad y aleja una reflexión profunda. La elaboración de los criterios morales que conciernen a los asuntos multifacéticos deben contar con el aporte de profesionales médicos, juristas, teólogos, economistas, historiadores y políticos. Sin esta contribución se destruye el soporte de una verdad sólida sobre las bases de un recto obrar en bien de la dignidad de las personas.

II) **La libertad de conciencia y persona.**

La libertad de conciencia tiene sus raíces y fundamentos en la misma persona humana, constituida por cuerpo y espíritu, según la definición metafísica “corpus et anima unus”. Tiene libertad para obrar, con los límites que le indica su conciencia, especialmente en cuestiones de orden moral. Cuando su opción tiene consecuencias en orden a la moralidad de sus actos, debe obrar según su conciencia rectamente iluminada como se mencionó anteriormente.. La persona obra así “en conciencia” y con plena libertad. Por ello, se afirma que obra “en conciencia de sus actos”. Si por disposiciones legales se la obligara a una opción o actuación contraria a estos principios tiene el derecho de interponer la “objeción de conciencia”, es decir negarse por dichas razones a obrar transgrediendo su juicio válidamente fundamentado. Este derecho no puede ser abolido por ninguna autoridad, ni desconocido por leyes del Estado o cualquier norma contraria. No se discute que se debe seguir un dictamen de la conciencia. Pero es diferente afirmar que el juicio de conciencia tiene siempre razón, es decir resulta infalible. Puede suceder, que un determinado juicio concluya en una contradicción con la verdad objetiva. Si se avanzara hasta sus últimas consecuencias ello llevaría a cuestionar la misma verdad, y con ello



se alterarían los fundamentos del juicio moral y de la conducta humana la cual debe surgir de un conocimiento fundamental del bien obrar.

Así orientada la persona efectúa su discernimiento, con fundamento, para una conducta adecuada, enraizada en sus convicciones y las circunstancias que la determinan. Esto es válido para todas las profesiones y tiene particular proyección en la atención de la salud de todas las personas sin límites de edad, incluido el período gestacional.

Con estos lineamientos se realiza una elevada contribución para ayudar a la formación de una recta conciencia moral en distintos órdenes: personal, familiar y social. El orden moral contribuye así a la realización integral de todo el hombre y de todos los hombres, cimentada en una verdad objetiva y universal. Debe advertirse también, como se dijo, que puede formarse una conciencia errónea cuando se elabora con un juicio equivocado no sustentado en la verdad, siendo ésta única e inequívoca. Aun cuando se tenga el convencimiento de que se obra adecuadamente, ello no exime a la persona del sentimiento de culpa.

III) **Las leyes y la objeción de conciencia.**

Los argumentos expuestos, en las consideraciones de orden moral y de principios, han sido ratificados por disposiciones jurídicas tanto en el ámbito de los estados nacionales como de organismos internacionales. En nuestro país la Corte Suprema de Justicia reconoció jerarquía constitucional al derecho a la objeción de conciencia. El ejercer este derecho (la objeción de conciencia) no implica abandono del paciente o rechazo de la persona a la asistencia. Además, se sustenta esta postura en la misma Constitución Nacional que establece “ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (Art. 19). Hay que señalar, además, que instituciones de gran prestigio se han pronunciado abiertamente por el reconocimiento a la objeción de conciencia. (Declaración Aborto y Objeción de Conciencia Academia Nacional de Medicina Declaración 30 de Julio de 2015). En otra oportunidad la misma Institución afirmó: “el derecho a la objeción de conciencia implica no ser obligado a realizar acciones que contrarían creencias éticas o religiosas del individuo (Art. 14, 19 y concordantes de la Constitución Nacional) 22 de Marzo de 2018. Deben extenderse estas consideraciones a la “objeción de conciencia institucional”. En una sociedad



democrática, respetuosa del pluralismo, debe proteger los valores y derechos humanos básicos: la vida, la libertad, la igualdad, la integridad de las personas en variadas circunstancias y diversos ámbitos.

IV) **Objeción de conciencia institucional.**

Por consiguiente es necesario la consideración sobre la objeción de conciencia institucional. Se fundamenta en razones análogas comentadas anteriormente. En efecto, las instituciones están constituidas por personas que se asocian con determinados fines. En el caso de las entidades religiosas cuentan fundamentalmente sus fines, propósitos y sobre todo, sus convicciones en el orden de su fe y moral. Tales fundamentos son participados y respetados por las personas que constituyen la institución. De esta forma se comparten principios y creencias libremente aceptadas. La libertad de conciencia no se pierde por estar asociado o participar en asociaciones confesionales. Según indican los tratados de derechos humanos la libertad religiosa es un derecho que se ejerce tanto individual como colectivamente. (Navarro Floria J G El derecho a la objeción de conciencia en los proyectos de ley de legalización del aborto. El Derecho. Diario de Doctrina y Jurisprudencia. N^a 14.404 Año LVI. 11 de Mayo de 2018)

V) **Conclusión.**

En síntesis se puede concluir, de acuerdo a lo anteriormente desarrollado con las siguientes afirmaciones:

1. La conciencia expresa el juicio sobre la moralidad de las acciones que el hombre ejecuta libremente con referencia a las circunstancias.



-
2. La conciencia es el núcleo más secreto del hombre, donde a solas considera el cumplimiento de una ley inscrita en su recinto más íntimo, cuyo autor para los creyentes es Dios.
 3. Es la norma inmediata de la conducta y por ello es necesario absolutamente formar la conciencia según la verdad y el bien objetivos. No es suficiente la recta intención. Hay que, además, estar atento a la verdad objetiva de los contenidos de la conciencia. La razón debe buscar la verdad objetiva del genuino deber moral.
 4. La conciencia necesita desarrollo. La comunidad en todos sus niveles debe ayudar a sus miembros para que sepan juzgar rectamente.
 5. La objeción de conciencia es un derecho reconocido por las legislaciones internacionales y las naciones del mundo.

Córdoba, 17 de Diciembre de 2019.